

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CIRCULAR OBLIGATORIA



QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PRIORIDAD A LAS OPERACIONES AÉREAS DE LA AERONAVE PRESIDENCIAL Y ALTOS MANDOS MILITARES EN LOS AERÓDROMOS CIVILES.

10 de junio de 2016

*[Handwritten signature and initials]*

## CIRCULAR OBLIGATORIA

**QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PRIORIDAD A LAS OPERACIONES AÉREAS DE LA AERONAVE PRESIDENCIAL Y ALTOS MANDOS MILITARES EN LOS AERÓDROMOS CIVILES.****Objetivo**

El objetivo de la presente Circular es establecer disposiciones complementarias a las Leyes y Reglamentos en materia aeronáutica, respecto al procedimiento que se debe realizar para efectuar la prioridad de las operaciones aéreas de la aeronave presidencial y altos mandos militares en los aeródromos civiles de la República Mexicana.

**Fundamento legal**

La presente Circular Obligatoria se emite con fundamento en los Artículos 1°, 2° fracción I, 14, 16, 18, 26, 36, fracciones I, VI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, fracciones III, IV y XVI, y 37 de la Ley de Aviación Civil; 49, 53 párrafo segundo, 62 último párrafo de la Ley de Aeropuertos; 153 fracción I, 159, 162, y 170 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 52 párrafo segundo, 54 último párrafo y 55 último párrafo del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 4 del Código Civil Federal, 1°, 2° fracción XVI y 21, fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Aplicabilidad.**

La presente Circular Obligatoria es aplicable para todos los concesionarios, permisionarios de aeródromos civiles y prestadores de servicios a la navegación aérea en el espacio aéreo mexicano.

**Antecedentes.**

Debido a las funciones que por su naturaleza son competencia de las fuerzas armadas de México, surge la necesidad de brindar preferencia a las operaciones militares respecto a la aviación civil, por lo que en abril de 1994 la Dirección General de Aeronáutica Civil emite la Circular Informativa IA-06/93 "Aeronaves que tienen preferencia", la cual establecía el procedimiento a seguir para otorgar la preferencia de las aeronaves de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, con el resto de tráfico de la aviación general en los aeropuertos controlados, misma que fue abrogada con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley de Aviación Civil y la Ley de Aeropuertos el 12 de mayo y 22 de diciembre de 1995, respectivamente. El 7 de diciembre de 1998, se publica el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y el 17 de febrero del 2000 el Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Las siguientes disposiciones establecen la prioridad que deben proporcionar a las aeronaves militares y de Estado, los concesionarios, permisionarios de aeródromos civiles, así como, los prestadores de servicios a la navegación aérea.



**Descripción.****1. Disposiciones generales.**

**1.1.** Los concesionarios y permisionarios de aeródromo civil, así como el prestador de los servicios de navegación aérea, deben prestar los servicios de forma prioritaria a la aeronave presidencial y de altos mandos militares que se indican a continuación en el numeral 2.1.1.

**1.2.** Los servicios de tránsito aéreo deben brindar todas las facilidades necesarias a las aeronaves descritas en el numeral 2.1.1., para la tramitación y transmisión del plan de vuelo, con el propósito de que sea más expedita la facilitación del mismo.

**2. Procedimiento.****2.1. Planeación de vuelo.**

**2.1.1** El designador indicado en la tabla de Prioridades se debe indicar en la **casilla 7** del formato de plan de vuelo.

**Tabla de Prioridades**

Aeronave transportando a:	Designador	
	Avión	Helicóptero
Primer Mandatario (Presidente de la República)	AP-01	HP-01
Primera dama (Esposa del Presidente de la República)	AP-02	HP-02
Secretario de la Defensa Nacional	SDN-01	SDNH-01
Secretario de Marina	SMX-01	SMXH-01
Comandante de la Fuerza Aérea Mexicana	SDN-19	SDNH-19
Jefe de Estado Mayor General de la Armada de México	SMX-02	SMXH-02

Lo no contemplado en la presente circular, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

**3. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración.**

**3.1.** No existen Normas Mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

**4. Bibliografía.**

**4.1.** Organización de Aviación Civil Internacional, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, fecha 7 de diciembre de 1944 [Citado 04-06-2013].

**4.2.** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 2 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Edición 10, fecha julio de 2005. [citado 04-06-2013].

**4.3.** Organización de Aviación Civil Internacional, Anexo 11, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Edición 13, fecha julio de 2001. [citado 15-06-2013].

**4.4.** Organización de Aviación Civil Internacional, Documento 4444, Edición 15, fecha 2007. [citado 15-06-2013].

**5. Fecha de efectividad.**

La presente Circular Obligatoria entra en vigor a partir del 10 de junio de 2016 y estará vigente indefinidamente a menos que sea revisada o cancelada por la Autoridad Aeronáutica. Queda derogada la Circular Obligatoria CO AV-06/07 de fecha 30 de noviembre de 2007.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**MIGUEL PELAEZ LIRA**

**10 de junio de 2016**

---